Gobierno Municipal
del cantón Morona

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 009-2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el articulo Art. 240.- de la Constitución de la República del Ecuador Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57, literal t), establece; Art. 57 Al concejo municipal le corresponde; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que el artículo 3 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece; Facultad Normativa. - Conforme establece la Constitución de la República y

Que, el Art. 7.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, el art. 264 numeral 1 de La Constitución de la República del Ecuador manifiesta:" Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, mediante el art 54 literal c del Cootad manifiesta: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:c) "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";

Que, Referente a FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y AGRÍCOLAS, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: Art. 470.-

Dir.: Simón Bolivar entre 24 de Mayo y 9 de octubre
PBX: 593 (07) 2700 143 FAX: Ext 1002
E-mail: mmorona@macas.gob.ec
www.morona.gob.ec

Fraccionamiento y reestructuración.- (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O.166-S, 21-I-2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n,R.O. 790-S, 5-VII-2016).- "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas".Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana. En la presente solicitud de partición de bienes, es viable que el Concejo Municipal pueda a más de la autorización de partición de los bienes hereditarios, pueda aprobar la parcelación agrícola del bien rural número 4 con clave catastral 140164510151228, conforme ordena el Art. 471.- FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 711-S, 14-III-2016).-"Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la Ley.

Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo".

Que el ART. 472.- SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS PREDIOS.- "Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos".

Que, el ART. 473 "PARTICIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE INMUEBLES.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición".

Que, EL ART. 472.- SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS PREDIOS.- "Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos".

Que el ART. 534 DEL COOTAD.- EXENCIONES DEL IMPUESTO DE ALCABALAS.-

Quedan exentos del pago de este impuesto:d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;

Que, mediante Oficio Nro. GMCM-GPS-2020-0006-OF. , de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por la Ab, Verónica Idrovo, Procurador Sindico en la parte pertinente manifiesta: "Con estos antecedentes, se concluye, que el predio objeto de partición debe ser autorizado por el Concejo Municipal, permitiendo su traspaso sin subdivisión".

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GCC-2019-0632-OF, de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Arq. Diego Garcés, Director de Gestión de Control Urbano Rural y Catastro, remite el informe suscrito por el Arq. Efraín Montaluisa Teran, Especialista de Control Urbano y Rural 1, sobre el trámite de partición de bienes hereditarios de los predios de los señores JARAMILLO ORTIZ NANCY EULALIA Y JUAN PABLO JARAMILLO ORTIZ en contra de los señores EDISON JARAMILLO JARAMILLO, PEDRO ALEJANDRO JARAMILLO JARAMILLO Y NORMA VICTORIA JARAMILLO JARAMILLO,

Que, mediante Oficio Nro. GMCM-GCC-2019-0631-OF, de fecha 11 de diciembre de 2019 suscrito por el Arq. Efraín Montaluisa Teran, Especialista de Control Urbano y Rural 1, remite informe para partición de bienes hereditarios de los señores JARAMILLO ORTIZ NANCY EULALIA Y JUAN PABLO JARAMILLO ORTIZ en contra de los señores EDISON JARAMILLO JARAMILLO, PEDRO ALEJANDRO JARAMILLO JARAMILLO Y NORMA VICTORIA JARAMILLO JARAMILLO,, en el que manifiesta: ""En atención al Memorando Nro. GMCM-GPS-2019-0786 de fecha 06 de diciembre de 2019,suscrito por la Abg. Silvia Verónica Idrovo Arias, Procurador Síndico Municipal, quién solicita informe respecto a la partición de bienes, si son suceptibles de traspaso de dominio, considerando que existe un acuerdo conciliatorio entre las partes procesales en el cual consta que no se partirá bien alguno dentro del juicio seguido por Edison Jaramillo Jaramillo, Pedro Alejandro Jaramillo Jaramillo y Norma Victoria Jaramillo Jaramillo. El bien inmueble al que hace referencia la solicitud está ubicado en la calle Guamote y Kiruba de la parroquia Macas, con clave catastral 1401500201003037 y área de 299.00 metros cuadrados. Considerando que del bien inmueble descrito anteriormente no habrá subdivisión alguna en lotes de menor tamaño , se INDICA QUE ES FACTIBLE aceptar la SOLICITUD Y EL TRASPASO DE DOMINIO."

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de enero de 2020, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día

Gobierno Municipal
del cantón Morona

"Conocimiento, análisis y aprobación de los trámites de partición de bienes de los señores: NANCY EULALIA JARAMILLO ORTIZ Y JUAN PABLO JARAMILLO ORTIZ, ORTEGA ESPINOZA MARICELA, DARIO ENRIQUE BRITO CHUVA Y ELSA MARÍA CHACHA CHACHA, JOSÉ ANTONIO ESTRELLA MALDONADO..en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD APROBAR LOS TRAMITES DE PARTICIÓN DE BIENES DE JARAMILLO ORTIZ NANCY EULALIA Y JUAN PABLO JARAMILLO ORTIZ en contra de los señores EDISON JARAMILLO JARAMILLO, PEDRO ALEJANDRO JARAMILLO JARAMILLO Y NORMA VICTORIA JARAMILLO JARAMILLO,ubicado en la calle Guamote y Kiruba de la parroquia Macas, con clave catastral 1401500201003037 y área de 299.00 metros cuadrados. En el bien inmueble descrito anteriormente no habrá subdivisión alguna en lotes de menor tamaño ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Macas, a 08 de enero de 2020.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
SECRETARIO GENERAL
MACAS-ECUADOR

AB. RUTH CABRERA SALAS

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Dir.: Simón Bolivar entre 24 de Mayo y 9 de octubre
PBX: 593 (07) 2700 143 FAX: Ext 1002
E-mail: mmorona@macas.gob.ec
www.morona.gob.ec